



A Y U N T A M I E N T O

DE

12594 ORPESA / OROPESA DEL MAR

(Castelló / Castellón)

Publicación BOP: 30/09/2017

Entrada en vigor: 01/10/2017

(Nº2.22)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PERMANENCIA LIMITADA.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO Y OBJETO.

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-19 del Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la *“Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales de permanencia limitada”*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20-27 del citado texto legal.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas, días y horas a que se refiere el *Reglamento regulador del Servicio de Estacionamiento Limitado bajo el control horario en diversas vías públicas del Municipio de Oropesa del Mar*.

2. Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No están sujetos a la presente Tasa los estacionamientos de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas.
- b) Los destinados a la asistencia sanitaria.
- c) Los taxis que se encuentren en servicio.
- d) Los autobuses públicos.
- e) Los vehículos de correos.

Los citados vehículos deberán aparcar en las plazas habilitadas como paradas de bus, taxi, asistencia sanitaria, motocicletas y vehículos de correos que se encuentren debidamente señalizadas en la vía pública, de conformidad con lo regulado por el *Reglamento regulador del Servicio de Estacionamiento Limitado bajo el control horario en diversas vías públicas del Municipio de Oropesa del Mar*.

4. No estarán sujetos a la presente Tasa los establecimientos comerciales ubicados en las vías públicas relacionadas en el artículo 3 del vigente Reglamento regulador del servicio de



AYUNTAMIENTO

DE

12594 ORPESA / OROPESA DEL MAR

(Castelló / Castellón)

estacionamiento limitado bajo control horario, siempre que obtengan el correspondiente distintivo de comercio.

Para la obtención del distintivo de comercio se deberán cumplir los requisitos exigidos en los artículos 8 y 9 del vigente Reglamento regulador del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario.

5. No estarán sujetos a la presente Tasa los vecinos empadronados en las vías públicas relacionadas en el artículo 3 del vigente Reglamento regulador del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario, que paguen su Impuesto municipal de circulación en Oropesa del Mar y siempre que obtengan el correspondiente distintivo de vecino residente.

Para la obtención del distintivo de vecino residente se deberán cumplir los requisitos exigidos en los artículos 6 y 7 del vigente Reglamento regulador del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario”.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa a título de **contribuyentes** los conductores que estacionen los vehículos en la vía pública y dentro de las zonas de estacionamiento limitado según el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5: BASE IMPONIBLE.

1. La Base imponible, que coincide con la liquidable, vendrá constituida por la unidad de estacionamiento y de vehículo en la vía pública en las zonas destinadas a estacionamiento limitado, según los minutos que dure dicho estacionamiento, entre el mínimo de 30 minutos y un máximo de 10 horas.

ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA.

1- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

30 min (Mínimo)	0,20 €
1 hora	0,50 €
2 horas	1,10 €
3 horas	1,60 €
4 horas	2,00 €
5 horas	2,30 €
6 horas	2,50 €
7 horas	2,70 €
8 horas	2,90 €



AYUNTAMIENTO

DE

12594 ORPESA / OROPESA DEL MAR

(Castelló / Castellón)

9 horas	3,10 €
10 horas	3,20 €

2- Modalidades de abonos para el estacionamiento:

Abono semanal	15€
Abono quincenal	25€
Abono mensual	40€

ARTÍCULO 7: BENEFICIOS FISCALES.

1. No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 del TRLRHL.

2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la Tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ARTÍCULO 8: DEVENGO.

1. La obligación de contribuir nace cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, es decir, cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto, en los días y horas señalados en el *Reglamento regulador del Servicio de Estacionamiento limitado bajo el control horario en diversas vías públicas en la ciudad de Oropesa del Mar*.

ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago deberá efectuarse con carácter previo al estacionamiento, mediante la adquisición de los correspondientes tickets en los lugares destinados al efecto, que deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas, de manera totalmente visible desde el exterior.

ARTÍCULO 10: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del TRLRHL.

ARTÍCULO 11: NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta Tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



A Y U N T A M I E N T O

DE

12594 ORPESA / OROPESA DEL MAR

(Castelló / Castellón)

DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017, y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 2 de septiembre de 2017, y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

En Oropesa del Mar, a 5 de octubre de 2017. El Alcalde, Fdo. Rafael Albert Roca